

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Normas e inteligibilidad.

Andrea Gutierrez.

Cita:

Andrea Gutierrez (2015). *Normas e inteligibilidad. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1113>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Normas e inteligibilidad

Lic. Andrea Gutierrez

Ciencias de la Comunicación – Universidad de Buenos Aires

andreaegutierrez@gmail.com

Resumen

Al diseñar políticas públicas es imprescindible tener en cuenta a los/as destinatarios/as de las mismas, y aquí aparece un primer problema puesto que delimitar implica incluir y también su antónimo: excluir. Definir junto a quiénes se trabajará o a quiénes serán considerados/as sujetos/as de derecho envuelve un problema: ¿con quiénes no se trabajará?, o en otras palabras, ¿quiénes quedarán fuera, por tanto excluidos? Ese límite es el que en algunos casos distingue lo posible de lo imposible, de lo impensable, de lo abyecto.

Pensar qué significa ser autónomo/a, qué significa la libertad, a qué nos referimos cuando hablamos de identidad y qué límites- necesarios por definición- establece una política pública es uno de los objetivos de esta reflexión en torno a algunas normas sancionadas en los últimos años, como las leyes de trata (Ley N° 26.364 y 26.842) y el decreto N° 936 (avisos sobre explotación sexual), entre otras.

Incorporar a las personas como sujetos/as de derechos implica visibilizarlas, otorgarles un reconocimiento que muchos/as han venido pidiendo y militando durante los últimos años. Pero qué sucede con aquellos/as que no han pedido estar o reclaman estar de otro modo. Esas serán algunas de las cuestiones que se abordarán en este trabajo.

Palabras clave: políticas públicas – género – trata – identidad – matrimonio igualitario

Al diseñar políticas públicas es imprescindible tener en cuenta a los/as destinatarios/as de las mismas, y aquí aparece un primer problema puesto que delimitar implica incluir y también su antónimo: excluir. Definir junto a quiénes se trabajará o a quiénes serán considerados/as sujetos/as de derecho envuelve un problema constitutivo de la propia definición: ¿con quiénes no se trabajará?, o en otras palabras, ¿quiénes quedarán fuera, por tanto excluidos? Ese límite

es el que en algunos casos distingue lo posible de lo imposible, de lo impensable, de lo abyecto.

Pienso, al escribir estas líneas, principalmente en tres grupos de leyes: ley N° 26.743 (identidad de género), ley N° 26.618 (matrimonio igualitario) y las leyes de trata (Ley N° 26.364 y 26.842) junto con el decreto N° 936 (avisos sobre explotación sexual).

Como sostiene Judith Butler, la norma no debe descontextualizarse de las prácticas que gobierna, no obstante, *“rige la inteligibilidad, permite que ciertos tipos de prácticas y acciones sean reconocibles como tales imponiendo una red de legibilidad sobre lo social y definiendo los parámetros de lo que aparecerá y lo que no aparecerá dentro de la esfera de lo social”* (Butler, 2004, 64).

Y, también la norma afecta las libertades individuales de los/as sujetos/as en tanto por ejemplo, consentir ya no es una potestad de las personas en determinados contextos. Y allí la pregunta que me hago es: ¿cuál es el límite de interpretación entre uno u otro contexto? ¿Cuál es el papel de la auto-percepción? ¿Por qué en un caso sí es considerada- identidad de género- y en otro no- ley de trata?

Aquello que comparten quienes por algún motivo problematizan estas normas tiene que ver con la fijación de un límite. Como se mencionó anteriormente, límite que es necesario al establecer una ley o al definir una política pública, al conformar un grupo de sujetos/as particular sobre el cual se legislará o a quienes se protegerá pero que es siempre constrictor de otros posibles.

Sin embargo, la misma identidad necesita fijar límites aunque más no sea de manera relacional y posicional, sujeta a un tiempo y espacio determinado y siempre pasible de transformarse. Siguiendo a Stuart Hall, *“las identidades se construyen a través de la diferencia, y no al margen de ella. Esto implica la admisión radicalmente perturbadora de que el significado «positivo» de cualquier término —y con ello su «identidad»— sólo puede construirse a través de la relación con el Otro, la relación con lo que él no es, con lo que justamente le falta, con lo que se ha denominado su afuera constitutivo”* (2003,18).

Entonces, la cuestión que muchas veces se discute sobre avances o retrocesos de las políticas públicas tiene otras dimensiones que amplían la consideración y desdibujan la linealidad del “progreso”. ¿Progreso para quiénes?, ¿progreso desde qué perspectiva, en qué sentido?

Avances, se podría decir, si lo que se privilegia es que algunas personas o grupos que previamente eran vulneradas o ni siquiera consideradas sujetas de derecho, hoy están reconocidas por la legislación vigente en nuestro país. Y retroceso, si entendemos que por ejemplo el matrimonio es una institución conservadora a la que en vez de problematizar se están subsumiendo las relaciones entre personas de un mismo género. Es decir, no sería un avance si leyéramos la subsunción a instituciones previas, ¿o sí?

Como se señaló al principio, sobre esta cuestión de lo que incluye y excluye una norma, se puntualizarán algunas reflexiones en lo que respecta a tres leyes o grupos de leyes sancionadas en los últimos diez años en Argentina.

Ley de identidad de género

En el caso de la ley N° 26.743, sancionada en mayo de 2012, establece el derecho a la identidad de género, entendiéndose como tal, según el artículo 2°:

“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

No se necesita acreditar más que con la propia voluntad ese deseo de ser...varón o mujer. Si bien desaparece la cuestión pericial que criticaba Mauro Cabral (2003) en una de sus producciones; los formularios con el espacio a completar en el sitio donde dice “sexo” o “género” nos siguen devolviendo dos opciones, ese continúa siendo un límite, la elección mantiene como base el binarismo. Nos aceptan en la voluntad expresada, no necesitamos probar nada, ni psicólogos, ni médicos intervienen en la decisión de cada persona y, no obstante, el deseo debe restringirse a uno u otra, a otra o a uno.

La normativa reconoce determinadas decisiones y las avala, incorpora ese derecho a la identidad tal como la persona se autopercibe pero limita, constriñe las múltiples posibilidades y admite sólo dos.

¿Es un avance? Probablemente, aunque tendremos que pensar para quiénes, en qué sentido, desde qué punto de vista.

Ley de matrimonio igualitario

La ley 26.618 sancionada dos años antes, en julio de 2010, permite a dos personas contraer matrimonio independientemente de su sexo. En términos de derechos, por ejemplo a la herencia o a la jubilación por parte del cónyuge es un avance.

No obstante, la forma de relación que queda consagrada y reconocida es la que institucionalmente valía para las parejas heterosexuales, sin cuestionar la monogamia o el hecho de que la relación sea de a dos. Y, además, a aquello que en determinado contexto se puede leer como un avance- por ejemplo lo citado en el párrafo anterior-, Valeria Flores le aporta argumentos de índole clasista para sostener que, desde otra óptica, es excluyente:

“El matrimonio homosexual contiene una serie de condicionantes, compartidos con el matrimonio tradicional, los cuales privilegian a las clases sociales medias, quienes tienen propiedades y transmiten herencias, poseen ciertos órdenes de género, etnicidad y deseabilidad social, etc” (2010, 4) .

Permite, limita... Las normas tienen un afuera y un adentro, algo que no está legalmente validado y algo que sí. Sin embargo, no se trata solamente de legalidad o de prescripción sino de inteligibilidad. Un derecho es más que un derecho formal, implica formar parte de un todo social, significa ser legítimo o no serlo y en esa distinción se tejen nuevas jerarquías.

Siguiendo nuevamente a Flores:

“La necesidad del reconocimiento a través de las instancias del Estado y la afirmación de derechos que implica, no pasa necesaria o exclusivamente por la ley, y una perspectiva crítica sostiene el horizonte de una política sexual radical con una actitud de sospecha constante sobre las propias exclusiones que provoca ese mismo reconocimiento” . (2010, 3)

¿Avance?

Leyes y medidas anti-trata

Por último, en este apartado se abordarán las medidas anti-trata promulgadas en los últimos años. El decreto N° 936, del año 2011, que promueve la *“erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual”* es una de ellas. Dicha normativa, con el propósito de prevenir el delito de trata de personas, también cercena la posibilidad de publicitarse a quienes deciden autónomamente ejercer el trabajo sexual. La prohibición tiene como foco la explotación por parte de terceros pero actúa sobre la totalidad de avisos que *“promuevan la oferta sexual”*. Es cierto, no obstante, que este decreto está destinado también a limitar aquellos mensajes que se promueven por los medios de comunicación que muchas veces no tienen que ver con la libertad de expresión o el derecho a la información sino con delitos, tal es el caso, como puede ser la explotación de personas por parte de terceros.

En términos formales, la política anti-trata tiene un amplio consenso social en tanto privar de libertad a una persona no es una situación deseada o que pueda suscitar en líneas generales opiniones encontradas a quienes intentan limitar el delito. Sin embargo, la demarcación es difusa al implementar medidas contra la trata con fines de explotación sexual en tanto cercena las libertades de mujeres que ejercen el trabajo sexual o la prostitución. Si bien no son políticas de persecución y represión (Von Lurzer, 2005) directamente destinadas a las trabajadoras sexuales o a las personas en situación de prostitución, la implementación de medidas como el decreto mencionado las afecta al menos indirectamente.

Algo similar sucede con la ley de prevención y sanción de la trata de personas, que fue sancionada en 2008, Ley 26.364, y modificada por la ley 26.842 que entró en vigencia casi 5 años después. Además de la definición de trata y otras modificaciones, lo que cambió principalmente fue la figura del consentimiento.

Así, hacia el final del artículo 1 dice:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

Y, de igual modo, se agregó en varios artículos punitivos la aclaración *“aunque mediar el consentimiento de la víctima”*.

Según las antropólogas Cecilia Varela y Andrea Daich, estas nuevas políticas aumentan el poder de policía y generan una “industria del rescate”. Ambas prácticas para estas investigadoras vulneran los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual voluntariamente¹. La contrapartida entiende que si una persona forma parte involuntaria de una red de trata, coaccionada también podría manifestar su consentimiento aunque en tal caso no lo estaría haciendo de forma voluntaria ni en un ámbito de libertad.

Lo dicho hasta aquí no pretende analizar exhaustivamente cada una de las medidas legislativas o las políticas públicas más amplias en las que las mismas se enmarcan; sino reflexionar sobre algunas de las diferentes posiciones de los/as sujetos/as frente a las mismas.

Pensar qué significa ser autónomo/a, qué significa la libertad, a qué nos referimos cuando hablamos de identidad y qué límites- necesarios por definición- establece una política pública es parte de este trabajo.

Incorporar a las personas como sujetos/as de derechos implica visibilizarlas, otorgarles un reconocimiento que muchos/as han venido pidiendo y militando durante los últimos años. La reflexión sin embargo excede ese campo porque nos interpela sobre aquellos que no han pedido estar pero, al mismo tiempo, que ese no estar puede dejarlos afuera. Y, a veces ese afuera significa no existir.

¹ Ver nota ““La lucha contra la trata nos expone a una mayor vulneración de derechos” en <http://www.comunicarigualdad.com.ar/la-lucha-contra-la-trata-nos-expone-a-una-mayor-vulneracion-de-derechos/>

Bibliografía

- Butler, J. (2004). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós, 2006
- Cabral, Mauro (2003). “Ciudadanía (trans) sexual”. Disponible en

http://www.ciudadaniasexual.org/publicaciones/Articulo_Mauro_Cabral.pdf

- Camacho, Mariana (2014, junio 23), “La lucha contra la trata nos expone a una mayor vulneración de derechos”, *Comunicar Igualdad*. Disponible en

<http://www.comunicarigualdad.com.ar/la-lucha-contra-la-trata-nos-expone-a-una-mayor-vulneracion-de-derechos/>

- Flores, Valeria (2010). “Entre capturas y clausuras, los límites del reconocimiento. Reflexiones en torno al matrimonio “gay””. Disponible en

<http://escritoshereticos.blogspot.com/2010/07/entreclausuras-y-capturas-reflexiones.html>

- Hall, Stuart (2003) “¿Quién necesita identidad?” Disponible en

<http://gipcolombia.com/wp/wp-content/uploads/2012/08/quien-necesita-identidad-hall.pdf>

- Justo Von Lurzer, Carolina (2007): “Putas, el estigma. Aproximación a la organización de las mujeres que ejercen la prostitución en la Ciudad de Buenos Aires”, *Revista Question*, La Plata, p.1-6.

Dossier

- Ley 26364 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS. Disponible en www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000.../norma.htm
- Ley 26842 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
- Ley de Matrimonio Igualitario. Disponible en

www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000.../norma.htm

- Ley de Identidad de Género. Disponible en www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000.../norma.htm
- Decreto N° 936. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>